



VISTOS:

El Informe MTEPS-DGAA-UF-TES-MML-0038-INF/21, de 16 de marzo de 2021 emitido por el Área de Tesorería dependiente de la Unidad Financiera, e Informe Legal MTEPS-DGAJ-UGJ-CQS-0132-INF/21, de 19 de marzo de 2021, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 3 y 4 del parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, señalan que las Ministras y Ministros de Estado, tienen la atribución de la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990 señala, entre los sistemas que regula, el Sistema de Tesorería y Crédito Público, estableciendo en el artículo 11, que el mismo manejará los ingresos, el financiamiento o crédito público y programará los compromisos, obligaciones y pagos para ejecutar el presupuesto de gastos. Aplicará los siguientes preceptos legales: a) Toda deuda pública interna o externa con plazo igual o mayor a un año será contraída por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado, por cuenta del Tesoro Nacional o de la entidad beneficiaria que asume la responsabilidad del servicio de la deuda respectiva. Las disposiciones del párrafo anterior no serán aplicables a las entidades públicas que, de acuerdo a Reglamento, contraigan obligaciones a través del mercado de valores nacional o extranjero, siendo dichas instituciones las únicas responsables del cumplimiento de las obligaciones contraídas. Las obligaciones así adquiridas deberán estar consignadas en sus respectivos presupuestos aprobados mediante Ley del Presupuesto General de la Nación. b) Las deudas públicas con plazo inferior al año serán contraídas por cada entidad con sujeción a la programación financiera fijada por la máxima autoridad del Sistema de tesorería del Estado. c) Serán de cumplimiento obligatorio por las entidades del Sector Público, las políticas y normas establecidas por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado para el manejo de fondos, valores y endeudamiento.

Que, el Artículo 20 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, señala que todos los sistemas de la mencionada Ley, serán regidos por órganos rectores, cuyas atribuciones básicas son: a) Emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema; b) Fijar los plazos y condiciones para elaborar las normas secundarias o especializadas y la implantación progresiva de los sistemas; c) Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza, y la normatividad básica y d) Vigilar el funcionamiento adecuado de los sistemas específicos descentrados o desconcentrados e integrar la información generada por los mismos.

Que, el Artículo 22 de la Ley N° 1178, refiere que el Ministerio de Finanzas es la autoridad fiscal y órgano rector del Sistema de Tesorería y Crédito Público, entre otros, el cual se implantará bajo la dirección y supervisión del Ministerio de Finanzas, ahora Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, que participará en el diseño de la política económica y será responsable de desarrollar la política fiscal y de crédito público del Gobierno; adicionalmente el Artículo 27 de la misma norma legal, establece que cada entidad del sector público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la mencionada Ley y los sistemas

SISTEMA DE TESORERIA

de Planificación e Inversión Pública. Correspondiendo a la Máxima Autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación.

Que, el Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, establece la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, define las atribuciones de la Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente y de las Ministras o Ministros, así como los principios y valores que deben conducir a los servidores públicos, orientando la gestión pública por principios de eficiencia, eficacia, competencia y resultados. Así también, en el numeral 22, parágrafo I, Artículo 14, establece entre las atribuciones de las Ministras o Ministros del Órgano Ejecutivo, emitir resoluciones ministeriales, bi-ministeriales y multiministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que, el Artículo 2 de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 218056, de 30 de julio de 1997, refiere que el Sistema de Tesorería comprende el conjunto de principios, normas y procedimientos vinculados con la efectiva recaudación de los recursos y de los pagos de los devengamientos del Sector Público, así como la custodia de los títulos valores del Sistema de Tesorería del Estado.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 607/09, de 26 de agosto de 2009, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, se aprobó el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería; al respecto, el Área de Tesorería dependiente de la Unidad Financiera, mediante Informe MTEPS-DGAA-UF-TES-MML-0038-INF/21, de 16 de marzo de 2021, señala que en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 4 del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social aprobado mediante Resolución Ministerial N° 607/09 de 26 de agosto de 2009, se vio por pertinente la actualización del Reglamento mencionado, razón por la cual el Área de Tesorería habría emitido el proyecto de "Reglamento Específico del Sistema de Tesorería" con el Informe Técnico MTEPS-DGAA-UF-TES-MML-0024-INF/21 de 12 febrero de 2021 y mediante CITE: MTEPS-DGAA-UF-TES-PMM-0083-CAR/21 se solicitó a la Dirección General de Normas de Gestión Pública dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la compatibilización del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

Que, al respecto, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través de la Dirección General de Normas de Gestión Pública, mediante MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 0282/2021 de fecha 11 de marzo de 2021, comunicó a esta Cartera de Estado, la cual refiere: "...que las modificaciones realizadas al RE-ST del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, se encuentran en el marco de la normativa vigente; por tanto, corresponde su aprobación, mediante Resolución Ministerial y la remisión de una copia de la mencionada norma y del Reglamento aprobado a la Dirección General de Normas de Gestión Pública para su registro y archivo".

Que, el Informe Legal MTEPS-DGAJ-UGJ-CQS-0132-INF/21, de 19 de marzo de 2021 señala que, analizada la documentación de acuerdo con los antecedentes, la normativa referida y la justificación técnica de la Dirección General de Asuntos Administrativos, mediante el Informe MTEPS-DGAA-UF-TES-MML-0038-INF/21, de 16 de marzo de 2021, se concluye que es legalmente factible la aprobación del **"Reglamento Específico del Sistema de Tesorería RE-ST"**, compatibilizado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N°0282/2021, de 11 de marzo de 2021, y en consecuencia corresponde dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 607/09, de 26 de agosto de 2009.

POR TANTO:

La Ministra de Trabajo, Empleo y Previsión Social, en uso específico de sus atribuciones conferidas por ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el “Reglamento Específico del Sistema de Tesorería RE-ST” del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, compatibilizado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO.- APROBAR el Informe MTEPS-DGAA-UF-TES-MML-0038-INF/21, de 16 de marzo de 2021 emitido por el Área de Tesorería dependiente de la Unidad Financiera, e Informe Legal MTEPS-DGAJ-UGJ-CQS-0132-INF/21, de 19 de marzo de 2021, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, que forman parte indivisible de la presente Resolución Ministerial.

TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Ministerial N° 607/09, de 26 de agosto de 2009.

CUARTO.- La Dirección General de Asuntos Administrativos de esta Cartera del Estado, queda encargada de la difusión y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, así como de realizar las gestiones correspondientes para remitir a la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas una copia de la presente Resolución Ministerial y del Reglamento aprobado.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Fdo. Verónica Patricia Navia Tejada, MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL.

Fdo. Fabiola Pareja Gutiérrez, DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL.



La Paz, 05 de abril de 2021

Miguel Ángel Gómez Frisch
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE TRABAJO,
EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL

ARCHIVO
CENTRAL

RECIBIDO
31 MAR 2021

RECEPCION
31 MAR 2021

FIRMA
12:10
Hrs
DIRECCIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS

INFORME
MTEPS-DGAA-UF-TES-MML-0038-INF/21

A: Veronica Patricia Navia Tejada
MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL

VIA: Fabiola Pareja Gutiérrez
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Yecid A. Mollinedo Mejia

JEFE DE UNIDAD DE GESTIÓN JURÍDICA

DE: Cinthya Quispe Silva
TÉCNICO DE GESTIÓN JURÍDICA

Abg. Yecid Adalia Mollinedo Mejia
JEFE DE GESTIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO
Y PREVISIÓN SOCIAL

REF.: **REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE TESORERIA (RE-ST)**

FECHA: La Paz, 29 de Marzo de 2021

En atención a Hoja de Ruta Interna MTEPS/2021-04407, tengo a bien informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- Mediante Informe MTEPS-DGAA-UF-TES-MML-0038-INF/21, de 16 de marzo de 2021 emitido por el Área de Tesorería dependiente de la Unidad Financiera, se solicita la emisión de Resolución Ministerial de aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social compatibilizado por la Dirección General de Normas de Gestión Pública, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y se deje sin efecto la Resolución Ministerial N° 607/09 de 26 de Agosto de 2009.
- Mediante Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N°0282/2021, de 11 de marzo de 2021, emitido del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, sobre compatibilización de modificaciones al **Reglamento Específico del Sistema de Presupuestos RE-ST**, refiere que se consideran pertinentes las modificaciones a la estructura y al contenido de los 20 Artículos, por consiguiente, las modificaciones realizadas al Reglamento Específico del Sistema de Presupuestos RE-ST del Ministerio de Trabajo, Empleo y



Previsión Social, se encuentran en el marco de la normativa vigente, por lo que corresponde su aprobación mediante Resolución Ministerial.

II. NORMATIVA APLICABLE.

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.
- Resolución Suprema N°218056, de 30 de julio de 1997, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Tesorería.

III. ANÁLISIS.

Los numerales 3 y 4 del parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, señalan que las Ministras y Ministros de Estado, tienen la atribución de la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

El Artículo 2 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990 señala, entre los sistemas que regula, el Sistema de Tesorería y Crédito Público, estableciendo en el artículo 11, que el mismo manejará los ingresos, el financiamiento o crédito público y programará los compromisos, obligaciones y pagos para ejecutar el presupuesto de gastos. Aplicará los siguientes preceptos legales: a) Toda deuda pública interna o externa con plazo igual o mayor a un año será contraída por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado, por cuenta del Tesoro Nacional o de la entidad beneficiaria que asume la responsabilidad del servicio de la deuda respectiva. Las disposiciones del párrafo anterior no serán aplicables a las entidades públicas que, de acuerdo a Reglamento, contraigan obligaciones a través del mercado de valores nacional o extranjero, siendo dichas instituciones las únicas responsables del cumplimiento de las obligaciones contraídas. Las obligaciones así adquiridas deberán estar consignadas en sus respectivos presupuestos aprobados mediante Ley del Presupuesto General de la Nación. b) Las deudas públicas con plazo inferior al año serán contraídas por cada entidad con sujeción a la programación financiera fijada por la máxima autoridad del Sistema de tesorería del Estado. c) Serán de cumplimiento obligatorio por las entidades del Sector Público, las políticas y normas establecidas por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado para el manejo de fondos, valores y endeudamiento.

El Artículo 20 de la Ley N° 1178, señala que todos los sistemas de la mencionada Ley, serán regidos por órganos rectores, cuyas atribuciones





básicas son: a) Emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema; b) Fijar los plazos y condiciones para elaborar las normas secundarias o especializadas y la implantación progresiva de los sistemas; c) Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica y d) Vigilar el funcionamiento adecuado de los sistemas específicos descentralizados o desconcentrados e integrar la información generada por los mismos.

El Artículo 22 de la Ley N° 1178, refiere que el Ministerio de Finanzas es la autoridad fiscal y órgano rector del Sistema de Tesorería y Crédito Público, entre otros, el cual se implantará bajo la dirección y supervisión del Ministerio de Finanzas, ahora Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, que participará en el diseño de la política económica y será responsable de desarrollar la política fiscal y de crédito público del Gobierno; adicionalmente, el Artículo 27 de la misma norma legal, establece que cada entidad del sector público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la mencionada Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Correspondiendo a la Máxima Autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación.

El Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, establece la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, define las atribuciones de la Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente y de las Ministras o Ministros, así como los principios y valores que deben conducir a los servidores públicos, orientando la gestión pública por principios de eficiencia, eficacia, competencia y resultados. Así también, en el numeral 22, parágrafo I, Artículo 14, establece entre las atribuciones de las Ministras o Ministros del Órgano Ejecutivo, emitir resoluciones ministeriales, bi-ministeriales y multiministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

El Artículo 2 de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 218056, de 30 de julio de 1997, refiere que el Sistema de Tesorería comprende el conjunto de principios, normas y procedimientos vinculados con la efectiva recaudación de los recursos y de los pagos de los devengamientos del Sector Público, así como la custodia de los títulos valores del Sistema de Tesorería del Estado.

Mediante Resolución Ministerial N° 607/09, de 26 de agosto de 2009, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, se aprobó el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería; al respecto, el Área de Tesorería dependiente de la Unidad Financiera, mediante Informe MTEPS-DGAA-UF-TES-MML-0038-INF/21, de 16 de marzo de 2021, señala que en cumplimiento



a lo dispuesto por el Art. 4 del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social aprobado mediante Resolución Ministerial N° 607/09 de 26 de agosto de 2009, se vio por pertinente la actualización del Reglamento mencionado, razón por la cual el Área de Tesorería habría emitido el proyecto de “Reglamento Específico del Sistema de Tesorería” con el Informe Técnico MTEPS-DGAA-UF-TES-MML-0024-INF/21 de 12 febrero de 2021 y mediante CITE: MTEPS-DGAA-UF-TES-PMM-0083-CAR/21 se solicitó a la Dirección General de Normas de Gestión Pública dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la compatibilización del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

Al respecto, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través de la Dirección General de Normas de Gestión Pública, mediante MEFP/VPCF/DGNP/UNPE/N° 0282/2021 de fecha 11 de marzo de 2021, comunicó a esta Cartera de Estado, la cual refiere: **“...que las modificaciones realizadas al RE-ST del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, se encuentran en el marco de la normativa vigente; por tanto, corresponde su aprobación, mediante Resolución Ministerial y la remisión de una copia de la mencionada norma y del Reglamento aprobado a la Dirección General de Normas de Gestión Pública para su registro y archivo”.**

Analizada la documentación, se verifica que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en su calidad de autoridad fiscal y órgano rector del Sistema de Tesorería, conforme a la normativa citada precedentemente, compatibilizó y aprobó el Reglamento propuesto, que conforma un nuevo Reglamento Específico del Sistema de Tesorería, por lo que corresponde que la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social apruebe el mismo mediante Resolución Ministerial.

IV. CONCLUSION

En mérito al análisis expuesto, se tiene que la solicitud del Área de Tesorería dependiente de la Unidad Financiera y de la Dirección General de Asuntos Administrativos de esta Cartera de Estado, por medio del Informe MTEPS-DGAA-UF-TES-MML-0038-INF/21, de 16 de marzo de 2021, referente a solicitud de emisión de Resolución Ministerial que apruebe el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería, compatibilizado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante Nota MEFP/VPCF/DGNP/UNPE/N° 0282/2021, de 11 de marzo de 2021 en su calidad de autoridad fiscal y órgano rector del Sistema de Presupuesto, se halla técnicamente justificada y enmarcada en la normativa legal en vigencia.





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA
MINISTERIO DE TRABAJO,
EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL



V. RECOMENDACIÓN

Conforme los antecedentes, la normativa referida en el presente Informe y la justificación técnica de la Dirección General de Asuntos Administrativos a través del Área de Tesorería dependiente de la Unidad Financiera mediante el Informe MTEPS-DGAA-UF-TES-MML-0038-INF/21, de 16 de marzo de 2021, se recomienda a la Sra. Ministra de Trabajo, Empleo y Previsión Social la suscripción de la Resolución Ministerial que apruebe del "Reglamento Específico del Sistema de Tesorería RE-ST" compatibilizado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante Nota MEFP/VPCF/DGNP/UNPE/Nº 0282/2021, de 11 de marzo de 2021, y en consecuencia se deje sin efecto la Resolución Ministerial N° 607/09, de 26 de agosto de 2009.

Es cuanto informo para fines correspondientes.

S. J. C.
ADMISIÓN DE SUSPENSIÓN
TÉCNICO DE GESTIÓN JURÍDICA
UNIDAD DE GESTIÓN JURÍDICA
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO
Y PREVISIÓN SOCIAL

YAMM/cqs
VºBº
ADJ. ANTECEDENTES
H.R.I. MTEPS/2021-04407
C.C. ARCH.



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIAMINISTERIO DE TRABAJO,
EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL**INFORME
MTEPS-DGAA-UF-TES-MML-0038-INF/21**

A : Ing. María Isabel Atahuichi Torrez
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

VIA : Lic. Jorge Alberto Sandoval Rivera
JEFE DE UNIDAD FINANCIERA

Lic. Patricia Macedo Moya
RESPONSABLE DE TESORERÍA

DE : Lic. Michael Montealegre Leiva
PROFESIONAL DE TESORERÍA

REF. : SOLICITUD DE EMISIÓN DE RESOLUCIÓN
MINISTERIAL DE APROBACIÓN DEL REGLAMENTO
ESPECIFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA
COMPATIBILIZADO POR EL ORGANO RECTOR

FECHA: La Paz, 16 de marzo de 2021



Patricia Macedo Moya
RESPONSABLE DE TESORERÍA
UNIDAD FINANCIERA - DGAA
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO
Y PREVISIÓN SOCIAL

I. ANTECEDENTES

- ✓ Resolución Ministerial No.- 607/09 de fecha 26 de agosto de 2009 que aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST) del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social
- ✓ Memorándum MTEPS-DGAA-0029-MEM/20 de fecha 17 de agosto de 2020, con referencia a la Actualización de Reglamentos.
- ✓ Nota Interna MTEPS-DGAA-UF-TES-MML-0124-NOT/20 de fecha 01 de septiembre de 2020, con referencia al cronograma de actualización del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería.
- ✓ Informe Técnico MTEPS-DGAA-UF-TES-MML-0024-INF/21 de fecha 12 de febrero de 2021, con referencia al Proyecto de Modificación del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería.



"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"

- ✓ Nota Externa CITE: MTEPS-DGAA-UF-TES-PMM-0083-CAR/21 de fecha 02 de marzo de 2021, con referencia a la Solicitud de Compatibilización del Reglamento Específico.
- ✓ Nota de respuesta MEFP/VPCF/DGNP/UNPE/N° 0282/2021 de fecha 11 de marzo de 2021, con referencia a la Compatibilización de las Modificaciones al RE-ST emitida por Dirección General de Normas y Gestión Pública dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en el cual manifiesta su aprobación mediante Resolución Ministerial.

II. ANALISIS

Mediante memorándum MTEPS-DGAA-0029-MEM/20 de fecha 17 de agosto de 2020, se instruye a las unidades organizacionales que forman parte de la DGAA, realizar el análisis y determinar la pertinencia de actualización y/o modificación de los diversos Reglamentos.

El artículo 4 (Revisión, Actualización y Ajuste del Reglamento) Específico del Sistema de Tesorería del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, aprobado con Resolución Ministerial No.- 607/09 de fecha 26 de agosto de 2009, señala lo siguiente: "El presente Reglamento Específico, podrá ser revisado y en su caso actualizado por la Dirección General de Asuntos Administrativos, como resultado de la evaluación de su aplicación o cuando el Órgano Rector modifique las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado o incorpore nuevos sistemas..." .

En atención a lo instruido y en cumplimiento a los dispuesto en la normativa vigente, se ha analizado que es pertinente la actualización del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, considerando varios aspectos como, por ejemplo:

- El Artículo 12.- (Programación de Flujos Financieros y Ejecución Presupuestaria) señala que: el Director General de Asuntos Administrativos, Jefe Financiero y Responsable de Tesorería, elaborada la programación trimestral de Flujos Financieros, sin embargo, el artículo 7º (LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACION DEL PLAN ANUAL DE CUOTAS DE CAJA) del Reglamento del Plan Anual de Cuotas de Caja y Asignaciones de Cuotas de Caja aprobada mediante Resolución Ministerial N° 1692 de fecha 05 de diciembre de 2019 señala lo siguiente: "Una vez aprobado el Presupuesto General del Estado la entidad debe



"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"



programar sus gastos mensuales en el PACC, establecido en el artículo 6...”, el cual debe tomarse en cuenta.

- El Artículo 13.- (Modalidades de Pago), inciso b) menciona que los Fondos en Avance son recursos destinados a cubrir gastos de funcionamiento de las diferentes Jefaturas Departamentales y Regionales mediante transferencias directas a través de Comprobante C-31 de Ejecución de Gastos del Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa “SIGMA”, sin embargo, actualmente está operativa de envío de recursos a las Jefaturas Departamentales y Regionales ya no se las realiza, toda vez que los requerimientos de estas Jefaturas, son atendidos desde la Dirección General de Asuntos Administrativos efectuando los pagos a Beneficiario final mediante los registros de comprobante de ejecución de gastos C-31 del Sistema de Gestión Pública “SIGEP”

Así también se consideró que el procesamiento de todo trámite es a través del Sistema de Gestión Pública “SIGEP” y ya no así del Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa “SIGMA”.

Por los aspectos señalados, en cumplimiento a las instrucciones efectuadas, así como lo establecido en el artículo 4. (Revisión, Actualización y Ajuste del Reglamento) del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería. El Área de Tesorería emitió el Proyecto de “Reglamento Específico del Sistema de Tesorería” con el Informe Técnico MTEPS-DGAA-UF-TES-MML-0024-INF/21 de fecha 12 de febrero de 2021.

En fecha 03 de marzo de 2021, mediante CITE: MTEPS-DGAA-UF-TES-PMM-0083-CAR/21 se solicita a la Dirección General de Normas de Gestión Pública dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la Compatibilización del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

En fecha 12 de marzo de 2021, la Dirección General de Normas de Gestión Pública con CITE: MEFP/VPCF/DGNP/UNPE/Nº 0282/2021, responde a nuestra solicitud, señalando “..que las modificaciones realizadas al RE-ST del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, se encuentran en el marco de la normativa vigente; por tanto, corresponde su aprobación, mediante Resolución Ministerial...”



Habiéndose compatibilizado el citado reglamento con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (Órgano Rector), el cual se adjunta al presente,

“2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación”



MINISTERIO DE TRABAJO,
EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL

por lo tanto, corresponde remitir el mismo a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para su aprobación a través de la Resolución Ministerial.

III. CONCLUSIONES

Se concluye que es pertinente la aprobación mediante Resolución Ministerial del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, el cual fue Compatibilizado por la Dirección General de Normas de Gestión Pública dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

IV. RECOMENDACIONES

Del análisis efectuado en el presente informe, se recomienda a su Autoridad remitir el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del MTEPS a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para la emisión del Informe Legal correspondiente y la respectiva aprobación mediante Resolución Ministerial, asimismo dejar sin efecto la Resolución Ministerial 607/09.

Es cuanto informo a su Autoridad para fines consiguientes.

MIAT
JASR
PMM
MML
c.c.: Archivo DGAA
c.c.: Archivo Tesorería
adjunto: lo señalado

Lic. Michael Montealegre Leiva
PROFESIONAL DE TESORERIA - UF
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO
Y PREVISION SOCIAL

"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"



BOLEVIA

Ministerio de Trabajo
Eduardo Sánchez
y Previsión Social

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA RE-ST

GESTIÓN 2021



INDICE
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES

Articulo 1	OBJETIVO.....	3
Articulo 2	ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
Articulo 3	BASE LEGAL.....	3
Articulo 4	PREVISIÓN	3
Articulo 5	ELABORACIÓN Y APROBACIÓN	4
Articulo 6	DIFUSIÓN	4
Articulo 7	REVISIÓN Y AJUSTES DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO	4
Articulo 8	CENTRALIZACION DE LAS OPERACIONES DE TESORERIA	4
Articulo 9	INTERRELACIÓN CON EL RESTO DE LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTALES	4
Articulo 10	RESPONSABLES DEL SISTEMA	5
Articulo 11	INCUMPLIMIENTO	5

TÍTULO II
SUBSISTEMAS DE RECAUDACIÓN DE RECURSOS
CAPÍTULO I
INGRESOS

Articulo 12	ORIGEN DE LOS RECURSOS	5
Articulo 13	RECAUDACIÓN	6
Articulo 14	REGISTRO DE RECURSOS SIN DEDUCCIONES	6

TITULO III
SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS
CAPÍTULO I
EGRESOS

Articulo 15	UNICIDAD DE CAJA	6
Articulo 16	PROGRAMACIÓN DEL FLUJO FINANCIERO	7
Articulo 17	EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PAGOS	7
Articulo 18	CONCILIACIÓN DE LAS CUENTAS BANCARIAS FISCALES	7

CAPÍTULO II
CUSTODIA DE TÍTULOS Y VALORES

Articulo 19	DESCRIPCIÓN Y RESGUARDO	8
-------------	-------------------------------	---

TITULO IV
DISPOSICIONES FINALES

Articulo 20	NORMATIVA.....	8
-------------	----------------	---



**REGLAMENTO ESPECIFICO DEL
SISTEMA DE TESORERIA (RE-ST)
DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISION SOCIAL**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETIVO). -

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería, tiene por objetivo regular los procedimientos de programación, recaudación y administración de recursos del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería (NB-ST)

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). -

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST) es de aplicación y cumplimiento obligatorio por todos los servidores públicos de todas las áreas y/o unidades organizacionales que participen o tengan relación con el proceso de programación, recaudación y administración de los recursos del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL). -

Sin ser limitativo de otras disposiciones legales que regulan la materia, el presente Reglamento tiene como marco normativo las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Resolución Suprema N° 218056 de 30 de Julio de 1997 que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Tesorería.

ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN). -

En caso de encontrarse omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento Específico, éstas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178 y las Normas Básicas del Sistema de Tesorería.

ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN Y APROBACIÓN). -

El Responsable de Tesorería dependiente de la Unidad Financiera deberá elaborar el Proyecto de Reglamento para presentarlo al Órgano Rector para su compatibilización.

Una vez que el RE-ST sea declarado compatible por el Órgano Rector deberá ser aprobado por el Ministro de Trabajo, Empleo y Previsión Social mediante Resolución Ministerial.

ARTÍCULO 6. (DIFUSIÓN). -

El Responsable de Tesorería es el encargado de la emisión y difusión interna del presente Reglamento Específico del Sistema de Tesorería.

ARTÍCULO 7. (REVISIÓN Y AJUSTES DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO). -

El presente Reglamento, podrá ser revisado y en su caso actualizado por el Responsable de Tesorería, como resultado de la evaluación de su aplicación y/o cuando el Órgano Rector modifique las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado.

El RE-ST actualizado deberá ser aprobado conforme lo señala el artículo 5 del presente Reglamento Específico, previa compatibilización del mismo por el Órgano Rector.

ARTÍCULO 8. (CENTRALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES DE TESORERIA). -

Las operaciones del Sistema de Tesorería del Ministro de Trabajo, Empleo y Previsión Social, se encuentran centralizadas en la Unidad de Tesorería.

ARTÍCULO 9. (INTERRELACIÓN CON EL RESTO DE LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTALES)

El Sistema de Tesorería se interrelaciona con los sistemas de:

- a) Programación de Operaciones
- b) Administración de Bienes y Servicios
- c) Organización Administrativa
- d) Administración de Personal
- e) Presupuesto
- f) Crédito Público
- g) Contabilidad Integrada
- h) Control Gubernamental



ARTÍCULO 10. (RESPONSABLES DEL SISTEMA). -

Se establecen las siguientes responsabilidades respecto al Sistema de Tesorería en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social:

- a) El Ministro (a) en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales es responsable de la implantación del RE-ST.
- b) El Responsable de Tesorería, es el encargado de:
 - i) La planificación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Sistema de Tesorería en coordinación con el Sistema de Presupuestos y de control sorpresivo de ingresos y gastos.
 - ii) Operativizar el manejo de Caja Chica, de acuerdo a los descargos conforme al Reglamento de Caja Chica.
 - iii) Operativizar el manejo de Fondo Rotativo, de acuerdo a los descargos conforme al Reglamento de Fondo Rotativo.

ARTÍCULO 11. (INCUMPLIMIENTO). -

El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento generará responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la Función Pública establecida en la Ley N° 1178 y disposiciones legales reglamentarias.

TÍTULO II SUBSISTEMAS DE RECAUDACIÓN DE RECURSOS

CAPÍTULO I INGRESOS

ARTÍCULO 12. (ORIGEN DE LOS RECURSOS). -

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social cuenta con los siguientes recursos:

- a) Asignaciones del Tesoro General de la Nación a través de asignaciones y transferencias establecidas en el Presupuesto General del Estado elaborado en cada gestión fiscal.
- b) Ingresos Propios provenientes de las recaudaciones:
 - Por servicios que presta esta Cartera de Estado

- Por cobro de multas por sanciones al incumplimiento de las empresas a las disposiciones legales del ámbito laboral.
- c) Otros Ingresos.
- d) Recursos de donaciones y/o créditos tanto externos como internos, en caso de presentarse.

ARTÍCULO 13. (RECAUDACIÓN). -

Todos los recursos del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social serán recaudados por el Sistema Bancario.

Para este efecto el Director General de Asuntos Administrativos, solicitará la apertura de la cuenta corriente fiscal (recaudadora), conforme la normativa vigente y las instrucciones del Órgano Rector.

Excepcionalmente podrá solicitarse la apertura de Cuentas Bancarias Especiales para la recepción de recursos provenientes de donaciones y créditos, cuando los convenios de financiamiento así lo estipulen.

ARTÍCULO 14. (REGISTRO DE RECURSOS SIN DEDUCCIONES). -

Conforme lo establece el artículo 16 de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería, los recursos del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social deberán ser ingresados sin deducción alguna a las cuentas fiscales.

TITULO III SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

CAPÍTULO I EGRESOS

ARTÍCULO 15. (UNICIDAD DE CAJA). -

Todas las operaciones de Tesorería del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, se realizarán a través de la Cuenta Única del Tesoro administrada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y de las Cuentas Bancarias Fiscales aperturadas en la Banca autorizada.

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social administrará los recursos públicos recibidos, a través de estas Cuentas Bancarias Fiscales, siendo el Responsable de Tesorería el encargado del trámite de apertura conforme a la normativa establecida para este efecto por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Excepcionalmente se administrarán las Cuentas Bancarias Especiales de los recursos provenientes de donaciones y/o créditos, cuando los convenios de financiamiento así lo estipulen, previa consulta a la Dirección General Programación de Operaciones del Tesoro, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 16. (PROGRAMACIÓN DEL FLUJO FINANCIERO). –

Conforme establecen las Normas Básicas del Sistema de Tesorería, el Responsable de Tesorería, efectuará la programación financiera mensual, proyectando los ingresos a percibir y los gastos a incurrir. Esta programación podrá ser ajustada periódicamente según los ingresos efectivamente percibidos y los gastos efectuados.

Esta Programación permitirá asignar cuotas de pago en función de las disponibilidades de liquidez de tesorería.

ARTÍCULO 17. (EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PAGOS). –

Todos los pagos por obligaciones del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social serán efectuados mediante las cuentas fiscales aperturadas en el Sistema Bancario, según el origen de los recursos y los gastos a pagar.

Excepcionalmente, se podrán efectuar pagos en efectivo mediante caja, cuya apertura y administración será regulada por el Reglamento de Caja que deberá ser aprobada por Resolución Ministerial por la MAE, que aprobará además las disposiciones específicas del manejo de estas cajas, sujeta a las Normas Básicas de Tesorería.

El Responsable de Tesorería es responsable de elaborar este reglamento y de verificar que el mismo no contravenga la normativa vigente y contenga los mecanismos de seguridad para la administración de recursos y para el pago de obligaciones.

ARTÍCULO 18. (CONCILIACIÓN DE LAS CUENTAS BANCARIAS FISCALES). –

El Responsable de Tesorería realizará la conciliación del extracto bancario con las respectivas cuentas corrientes fiscales en forma semanal, al final de cada mes y al final de la gestión, cruzando información con el encargado de cuentas bancarias fiscales.

El Director General de Asuntos Administrativos, podrá requerir saldos de las cuentas corrientes bancarias fiscales en cualquier momento para fines de control interno.

CAPÍTULO II CUSTODIA DE TÍTULOS Y VALORES

ARTÍCULO 19. (DESCRIPCIÓN Y RESGUARDO). -

El Responsable de Tesorería dependiente de la Unidad Financiera queda encargado de la custodia de títulos y valores en poder del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

TITULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 20. (NORMATIVA). -

Corresponde al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, a través de los responsables operativos del Sistema de Tesorería, en base a las Normas Básicas de dicho Sistema y el presente Reglamento Específico, emitir las normas procedimentales necesarias para el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias antes señaladas.

